



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 28 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00203-00
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA QUIRÓZ SEPÚLVEDA
DEMANDADA:	MARIA VICTORIA GOMEZ BOTERO

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:

1. En la parte inicial de la demanda indicar el nombre de la demandante que fue omitido y corregir el domicilio de esta, ya que en el poder y en el acápite de direcciones dice que es en el municipio de Bello y en la parte que se le solicita corregir dice que su domicilio es en Medellín.
2. Indicar en el acápite de notificaciones el correo electrónico de la demandante
3. Acreditar que simultáneamente con la radicación de la demanda se envió copia de la misma a la demandada.
4. Adecuar el poder incluyendo la pretensión 5 subsidiaria o suprimir ésta en la demanda ya que no se le facultó expresamente para pedir "indemnización de perjuicios por la no dotación de vestido y calzado de labor" En caso de adecuar el poder y persistir en esta pretensión, debe adicionar un hecho en la demanda que sustente la misma.
5. En el acápite de hechos de la demanda, incluir uno que sustente la pretensión 4 subsidiaria indicando en que fecha fueron pagadas las pretensiones sociales e indicar de manera discriminada los conceptos pagados para el estudio de la reliquidación que también pretende, en lo posible, adjuntar prueba documental de ello.
6. Aclarar o corregir los valores indicados en la estimación razonada de la cuantía.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las deficiencias advertidas en la motivación de esta providencia.

TERCERO: En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, la parte activa deberá presentar las modificaciones aludidas INTEGRADAS EN UN SOLO ESCRITO con el resto de las demanda.

CUARTO: De no cumplir con estos requisitos, se rechazará la demanda, ordenando su archivo, previa baja del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


CAROLINA ALZATE MONTOYA
JUEZ (E)